

AÑO DE 1807

Acuerdos Capitulares para el Año de 1807

Señores Capitulares

Alcalde ordin. { D.^o Raymundo Carrasco
Pedro Moreno.

Regidores. { Juan Suarez
Juan Moreno Cortes

Diputados. { Alonso Madriga
Fran. Rodríguez

Procurador. { Pedro Barrero

Escrivano. { D. Andrés Prieto Morcillo

Alcalde Mayor. { Lic.^o D. Fran. de Llanos.
Juan Barrero

Junta de Propios

Señores.
Pedro Moreno... Juez
Juan Suarez... Rec.
Pedro Barrero... Síndic.

{ Sr. Intervent. Mr. Posio }

D.^o Raymundo Carrasco
Juan Moreno Cortes. Rec.
Pedro Barrero... Síndic.
Fran. Chamorro... Deposit.
Fran. Plomas Guerra... Escrivano.

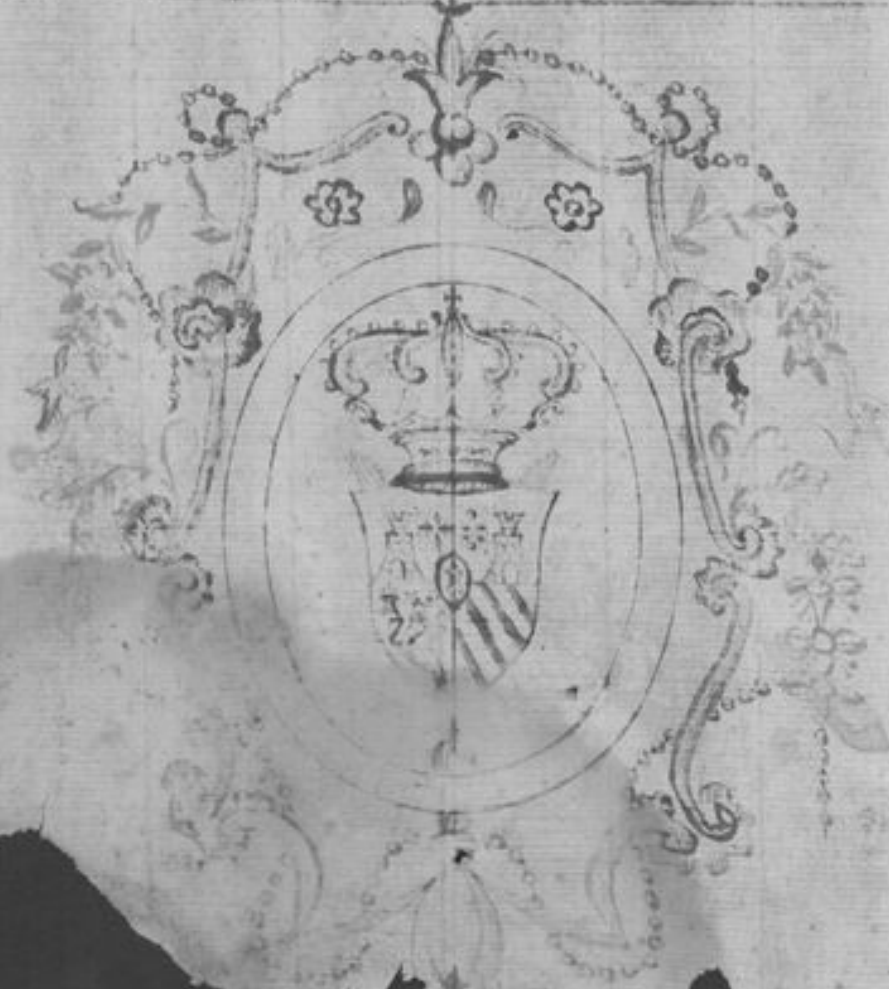
{ Sr. Laborer n. Archivo }

D.^o Raymundo Carrasco
Pedro Moreno
Juan Suarez
Juan Moreno



Actas del Ayuntamiento de Badajoz

| Año de 1765 | |
|-------------------|-------------------|
| 1. 2. 3. | 1. 2. 3. |
| 4. 5. 6. | 4. 5. 6. |
| 7. 8. 9. | 7. 8. 9. |
| 10. 11. 12. | 10. 11. 12. |





SELLO CUARTO, O VARETEA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Acuerdo y nombrada Mayordomo: En la C. de Magorodomo de Juan y
Pedro Guarrenal y demás: Secho de En. de mil ochoc. años: En
Senor de D. Raymundo Carrasco Suarez de Figueroa y
Pedro Moreno Al. de. por Av. y ambos ciudad: Juan
Suarez y Juan Moreno Regidores en igual forma:
Alonso Escudero y Fran. Rodrig. Diputados del Común
y Pedro Suarez Por. Sindico Gral. y Casero de
quando en la Sala Capitular con la solemnidad de
esto precedida etc. y que se compare, con un ar
con. y la de D. Fran. Suarez de Rivas Casero de
esta Ciudad, tuvieron los nombram. de Mayordomo
y demás en la forma sig.

Por Mayor de Ocho a Juan vivas mal.

Por Mayordomo de la Iglesia Parroq. a Juan Ortiz

de Pedro Nazareno, al Lic. D. Fran. Llanes

de R. de la Piedad a Juan Ponce

de la del Oratorio a Sebastian Aguirre Rodrig.

de D. Gregorio a Manuel Cabaxero

de J. Juan a Juan Molano

Por Mayordomo de otras a Jose Gomez; P. P. de
Angel Toledo y por Comisario de la parroq. a D. Fran.
Carrasco Diego de Rivas a Fran. Miranda y Fran. Carrasco
Por Predicador de las mab. dio su voto el Sr. Raymundo
al Sr. Guardian del Com. de la Piedad a Pedro de
soto figero q. era Dip. el Sr. Pedro Moreno de Rivas
al mismo Sr. Guardian: El Sr. Juan Suarez al Sr. Diego
de Rivas a la Ciudad de Juan Moreno, al
mismo Obispo de

mismo P.^o Guardian de la Obsequia de Sta. Lucia
 en otro negocio de este Diputacion. En cuya conformidad
 dieron su voto y. non estando a los antedichos, y acor-
 daron se les requiera p.^o su accion. y mandarse lista
 al Sacristan p.^o q. en el proximo dia ferivo lo
 publique en la misma direccion y ora del oficio
 segun costumbre, y asi mismo el correspondiente
 en el dho. al Guardian de calas de dho. con-
 vento de la antigua p.^o su intelig.^o en cuya acto ad-
 virio el P.^o Regidor Juan Suarez q. pareciendole
 y cuando entendido q. el dho. cura no devia tener
 voto en la eleccion de Predicador Quaresmal, co-
 mo tambien seg. el P.^o Sindico Fril. y Personero
 del Common le tenia y no se le ha admitido
 p.^o ahora p.^o las demas señores de Ayuntamiento. p.^o
 la falta de practica sobre este particular y costum-
 bre como ta ha havido con respecto a tener voto, pu-
 sero no le parese perjuicio sino devia ser valido el
 voto del dho. P.^o en la misma forma q. proce-
 da la admision del voto del P.^o en caso de decla-
 rarse deber admitirse como lo reclama. Las firmas
 de señores ayuntamiento o voto en este particular, y las
 demas p.^o su ayuntamiento. seg. dho. fee

D.^o Guillermo Cuasaco D.^o Francisco Mather
 D.^o Juan Suarez D.^o Pedro Moxeno
 D.^o Juan Suarez D.^o Juan Moxeno
 D.^o Alonso de Vega D.^o Andrés Nieto
 D.^o Alonso de Vega D.^o Alonso de Vega



Uno para nombram^{to}. de lo que se dize en Villag. a diez y ocho de Enero
se mil ochoc. siete: los Señores Just. Regim. y Pion.
Simón Tril. y Personero del común quando en forma
de Apunsam. segun la escritura, con sus asistenc. hi-
cieron los nombram^{tos}. de lo que se sigue

Por Depositario del Reg. y penas de cam. y fondo de Navarra
a Juan Ponce

Por Deposit. del R. Pósito a Fran. Chamorro

Por receptor del Pósito de la villa de San Arremio

Por repartidor de la contribuc. a D. Alonso Carr. Fran. Suarez y Juan Flores mair.

Por cuadrang. de dano a Fran. Miguel y Manuel Alvarez

Por Maestre de las carnes de la villa de San Diego Piernas Pío.

Por Pion. del Num. de las causas y negocios de Navarra, a Fran. Piernas Suarez y Bernardo de Navarra

Por Padre gral. de menores p. de la república de Navarra y negocios de Navarra, a Juan de Nav. Suarez Figueira

Por Escrib. del R. Pósito a Fran. Piernas Suarez

Por Escrib. de Ayuntamiento de la villa de San Arremio y Navarra

Por Guardia del Chaparral y demas del term. a Fran. de Cal y de Sementeras, enrepanes y demas del term. Concepto las Dehesas de Nav. a Sebastian Galé

Y p. mismo de lo que se dize a Juan Nicolas Cavallero

En cuya conformidad vieron sus mds. p. nombrados a los ante dichos, y acordaron que notificase p. lo que se sigue, y que se acuerden y fuesen sus

cargos segun les correspondan, y que cada uno ejerza sus funciones, acun- diendoles con la enclum. de los correspondan segun lo que se sigue. De esta

manera se mand. a q. de of. de Pedro Moxena

D. Raymundo Casasos Juan Moxena

Suarez Figueira



pedro Buzca



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Crotal Con esta fecha, y el testimo sobre Predicador Cuareomalo
y digno de el forro de que D. Fr. de Villagomalo Veint
cuero de Enero, a. del sello = Mostaroz

otral Santa pierna de Inmeque una al Sacristan de non
fram. de Cuareomalo, y Receptor de Bulas, y que
D. Fr. de Villagomalo = Mostaroz

Acuerdo En las a de Villagomalo a tres de febrero, de mil
ochocientos siete de D. Fr. Alcalde ordinario, y Rexido
rey por el Sr. Excmo. con asistencia de D. Fr. de Villagomalo
D. Fr. de Villagomalo como Rector de la parroquia de Sta. Esperanza con
ni el Sr. Excmo. cuando en forma de Ayuntamiento: Fue Juan Fr.
reside el cargo de Mayordomo de la Fabrica, y Vicario. See
encargado de miraban dicho que lo desempeñe con la ex
titud que exige las apuntadas circunstancias de la mu
na fabrica, socorriendo la en lo mas necesario; en cui
Civdad de Eljas por el Mayordomo a Francisco de
randa, quien lo fue en el, y no tiene a quien au
por el Sr. Excmo. de la que para su accion
de la cuenta de cobrado año. de fin

En el qual mandara quanto a ello se aya de hacer
Aunque se tiene Dispense literal testimonio de la
Real Cedula de la Real Cedula de dicha expresion
de qual se y contribucion de nuevas de. que asi
es justicia de. pedimos y esperamos merecer
placando su realdad de. y en lo concerniente
a nos.

Juan Suarez Traductor

Acuerdo
Concede a tomar el terreno que en
presa n. que lo incorpora en el corral de
casca, no teniendo perjuicio a terceros. Ni
lo acordado ni firmados los señ. ayuntad
n. de. Diputado y. de. Pedro de. y.
Pedro del conde en el celebrado este
dia en Villagonzalo a diez y siete de
Febr. de mil ochocientos y siete a que

Yo el Excmo. D. Pedro de. Pedro de. Pedro de.
D. Raymundo Carrasco Juan Noxna Alonso ma
Corteza Oxa y de

Juan de. Pedro de. Pedro de.
Amador
C. Andres Fierro de
Noxna de





Quatzena matancés

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

manon sus nros señores, que el cargo de comisario
de Chinita cometido a don. Enranda se pare a don
Pedro. Enranda de gran recindad con grado de
que don. fere un unido. Pedro Moxeno

Rafael Carrasco
Suarez de Fiqueras

Juan Moxeno
Antonio

Juan Suarez

Andrés Prieto
Mostarés

Pedro Barrena

Enranda. cuando via que y años solo. Al lado de
por un y fere con el hon. indico gral. y Perdon de
enranda enranda forma de Ayuntamiento de enranda el
Inranda enranda precedente le eran conranda
a Juan Ponce de enranda, y no. siendo conformo, por
lo difícil de su desempeño, le quedau el de la Mayordomia
de enranda. tra. de edad, y para
manera de Planos nombra sus nros. a Juan
Juan Corez, acordando se le notifique para su aceptar.
Lo firmaron lo que don. fere = Juan Suarez

Carrasco Pedro Moxeno

Juan Moxeno

Pedro Barrena



otra para el nombram^{to}. de ~~Marquardo~~ ^{de Villagonzalo} a diez y
seis de febrero de mil ochocientos siete: Los señores de ~~Alcazar~~

taniento que abajo firmarán con asinencia de ~~D. Juan~~
Mateo de Sano cura Rector de la Parroquia de ~~San~~

dispon por ante mí el ~~señor~~: Que por haber fallecido ~~Francisco~~
~~Marquardo~~ ~~Marquardo~~ nombrado para expresada Parroquia

se hace indispensable nombrar otro que desempeñe el cargo
por ~~haber~~ porrigiendolo en ejecución lo hicierdo en D. Andrés

Benito Justano, ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~ acordando se le no
nificando para su aceptación ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~ que corresponde
da. lo firmaron sus ~~señores~~ con el Parroco, ad que

por se
Cristóbal

Pedro Moreno
Juan Moreno Cor

Juan Suarez

Pedro Barrero

Antem
Andrés Prieto
Mostar

En Villagonzalo ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~
de ~~esta~~ ~~Parroquia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Parroquia~~



tena a esta veindad, quien entendido lo acepto y por

interio cumplir firmandolo de que por fec=

Acuerdo sobre recolección y trasiego En la villa de Villagorreal
a Veinticuatro de Mayo de mil ochocientos... Don Simón...
Raymundo Casiano y Pedro Moreno... por Sim.
y ambos estrados: Juan Moreno, teniente Regidor, y el estrado
frat. (que asistió el del estrado Noble y el de enfermo) Alonso
Madruga y Fran. Rodríguez Diputados del Común, y Pedro
Parrero por el estrado frat. y presencia de el Capitular
del Noble Ayuntamiento de esta C. estando en el con la solemnidad
q. se requiere, precedida la... y toque de Campana,
Asistió el estrado... Que para evitar los perjuicios
que trae el descender en la recolección de frutos, y apro-
vecham. de la traxera, conviene fixar reglas generales, con-
gruas que se impongan y operen en caso las amplias,
y modificaciones que conygan las circunstancias, y así mismo el
mejor orden en los trabajos para evitar estraxiones si-
guientes en las viñas, y envidar aprovechar en la traxera
y demás q. atañen al descender y la recolección, todo con
el fin de q. logre el veindario tranquilidad y armonia
en su recolección y aprovecham. por lo que se acordó
las siguientes q. se cumpliran con el presente.

1.ª Que ningún segador se quede a dormir en las viñas, por
la pena de dos ducados q. primera vez. Queda
quenda, seis p. la tercera, y a proceder de...
Que ninguna persona vea...



Quarenta maravedis?

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

vase igual pena y apercivim^{to}. la misma a los Dueños
que lo permisan, y cuatro Ducados al Capitulat que
lo disimule

1.^a Que ninguno comience a segar hasta que sea media, ni lo
apercitaran despues de puesto el sol, pues debeman estar
en el pueblo antes que se ponga la clara del dia, prohibi-
endose abstraher^{te} la esca de noche, pues debera ser
de sol a sol, vase las mismas penas y apercivim^{tos}

2.^a Que ningun segador, ni sacador traxiere suerte alguna
de morada, pues se irán p. las lindes, y si estubiere
segada podran traberarla ladeando los haces sin causa
perjuicio a su Dueño

3.^a Que ningun Turmento baya sin bozal, excepto aquellos
en que bayan mousados, vase la pena de once r.

4.^a Que diez segadores jornaleros no duerman sieta en
la segada, aquellos se quedan libres sobre el pre-
cio del jornal p. q. lo traxen con los Dueños segun lo
diciere

5.^a Que no se ayigue hasta q. la Just. de el permiso, vase
ciudad penas y apercivim^{tos}

6.^a Que ganadero alguno entre con su ganado a aprovechar
terreno, hasta q. la Just. de el permiso en el terreno
que quiere, pues lo arriará p. edicto

7.^a Que aprenda ganaderia o su aprovecham^{to}. se
aprovechara en primer lugar p. el Ganado de Ceida
p. el de labor, y tercero p. el lanar



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCVI.**

Vase la pena, hauiendo lo juratorio, e aver por cada
fiara q. se comiepe en el orn. Espuente, doble p. la
segunda, y lo mismo de noche, y en tercera a dema
de exigir l. rima y en r. mercedes de Caxel al
culpado, y proceder alo q. haya lugar.

10.^a Que el ganado de lenda aprobechara los tramos q. se expe
riaran p. el orn. que se demanguen, de dia, y no ahorra
sobrepachas como lo son antes q. sea de dia, y despues
de puená la clara; vase la pena de tres Ducados p.
prim.^a y doble la segunda.

11.^a Que sin aviso Judicial no pare el ganado a aprobechar
los tramos, ni de unos a otros, haviendo estar alzado
sus fronteras, a evitar los perjuicios q. se le siguieran a
los Labradores q. con suya Causa se vtraten; para
lo q. se obrara antes la de revisarlos, y
se avisara p. carta, vase la pena dha.

12.^a Que las cabezas vueleas de ganado que se apren diex en
laspas las penas acordadas en dha. Capitulares.

13.^a Dicha Murgera se divide en quatro tramos, segun lo
estubo en el pasado año de ochoc. en la forma
y con la siguiente Division = 1.^o tramo. De Cuinca
al Pueblo, comprendiendo los campos de Arroyo y
Abaso; Xadernas, Madrocas, y Alhambilla.
con el Camino nuevo de...

Camos. = 2.º muro. Desde el Arroyo del Caballo hasta
 la vinya del Pastoral del Obispo de D.º Alonso Ca
 raxco; Mesonera de Guareña y Almendros, has
 ta el Arroyo del Virragal, dho. Arroyo alraso has
 ta dar con el Camino de las Vinyas donde se prin
 cipio el primer muro = 3.º muro. Parte de acá del
 Arroyo Caballo. hasta dar con termino de Laotiva
 4.º muro = Hornazutlos, y Pachonax, lunde el muro
 primero. Y acordaron se publique en la for
 ma siguiente fijandose edicto: y n.º el mayor esac
 to cumplido. nombraron J.º Guardas a Juan
 Nicolas Caballero J.º ahora quienes prometieron se no
 tar el correspondiente diario, sin perjuicio de la ter
 cera parte de Denunias, notificandoles el cargo
 y su accept.º y juram.º. Lo firmaron los
 mds. des. d.º y fee =

J.º Raimundo Carrasco Pedro Moxeno
 Suarez Viqueira A Lonsomadruza
 Juan Moxeno Correy Francisco Rodriguez
 palacio paraxey Antemio

J.º Andres Prieto
 J.º Moxeno

Del mismo dia se hizo un acuerdo del precedente tenor.º y para
 ser cumplido se prohibio que no andase por las calles y plaza
 de la villa de Badajoz ni en sus alrededores ni en otros lugares deprimero
 de mayo de este proximo año. D.º me 9.º y fee =
 J.º Moxeno



Acosido del Herrero y Enlao. de Villagomalo veinticuatro de Junio
de mil ochocientos Diece. Los señores Justicia, Rexim^{to}, Dipu-
tado, y Pro. Sindico gral. y Excmo del Comis. q. abo-
firmaron; estando en Ayuntamiento con la solemnidad
del rito precedida citacion y toque de campana y se
conveni en Esno: Es conveniente concertar p. el co-
mune año el acosido de Herrero, que hiede benefi-
carse en el veinticuatro del que vife de cada año segun
costumbre inmemorial, hasta otro igual dia, del año ve-
nidero; y poniendolo en ejecucion con Alomo. Vien Du-
unico Portor que se ha presentado le admiten las

condicioney siguientes

- 1^a... Que el año acosido durara un año desde citado dia veinticuatro, hta. otro igual del venidero
- 2^a... Que cada Junta le pagara de iguala una fan. de trigo de Vecibo, comprendida en una or de Yuntas, las cargas maiores, = cada una menor tres cuartillas, y por cada una delas largas hechas en sembrer de una cuartilla tambien de trigo de Vecibo
- 3^a... Que el obro lo ejecutarán en tres tercios, unim. e otro. q. acabada la sem. y tercero concluida la id. sembrer
- 4^a... Que cada Junta dara dos calandras de trigo de Vecibo de forma que si alguna la necesitare



Quarenta maravedis



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHECIENTOS SIETE.

Para por completa la Junta, lo mismo q. si fuesen ambas
de Hierro y Acero, y si fuesen de Acero solo, seran tres
por cada Junta, entendiendose hechas en Anadoney y
Tachas = Que alay canyas menores para una calzadura en
Hierro y Acero = Que bajo citada igualdad hara las demas
que se necesitan en resas = Por lo que respecta a los carros
se pagaran todo lo mucho que trabase, ademas de la higuera
la, amenos que les roben los machucos y demas pie-
zas de que se compone, pues en este caso y siendo cier-
to las començian, bajo dha. igualdad, y lo mismo de los
y Aceros de Labor. Cuias condiciones vinan por sur-
tido con asinencia de diferentes Lavadores que
concurran con las admisiones y mandaron publicar
para si havia mejorante, lo que no se verifico,
por cuias razones, y la de ser hora competente acosie-
ron por Herrero a expresado Alonso Viera por un
año segun las condiciones expresadas, en cuios encargo lo am-
plio ser desosada, a nre. del gremio de Lavad.





Quarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS SIETE.

por una representacion hacen ere acosido, quedando obligado
à la satisfacion de qualas respectivamente, y estando presente
el Viera lo aceptó en toda forma legal, bajo la cual se
obligo à cumplir con lo aqui contenido; y para en el caso
de ausencia, enfermedad, muerte, u otro accidente que ocurra
dã por su fiador à Alonso Albarid de esta vecindad, quien
estando presente se comituro por tal lego llamo y abonada
do, obligandose en igual forma que el pñal; Venunciando
ambos las Leyes que les favorezcan en este particular,
y sometiendose à los s^{tes}. Juces competentes p^a el apremio.
En cuius testimonio así lo dijeron e arguiron, y no firmaron
por no saber; à su ruego lo hizo uno de los testigos
con sus mñs., que lo fueron Alonso Moreno Cortes,
Juan Ruiz, y Juan Donoso vecinos de esta D^{na}. =

Dn Raymundo
Carrascos

Pedro Moreno

Juan Suarez

Alonso Medina

Juan Moreno Cortes

Juan Rodriguez
Pedro Carrascos

W. Amador
C. Torres

Juan Antonio Donoso

Otro Del Sangrador y Barbero en Villacomalo pro. dia Veintiocho de
Junio de mil ochocientos siete. Los mismos ss. Justicia, Rescripto,
Diputados y Pro. Sindico gral. y Exco. del Comun. Di en
ante mi el Escribo: Combiene concertar el caso de Sangrador
y Barbero que devio verificarse el dia Veinticuatro del q.
nife segun costumbre inmemorial, hua. otro igual dia
del año venidero; y poniendolo en execucion con Juan Alon.
Donoso Sangrador aprobado Ver. de entab. vino por tal
que se ha presentado, le admiten las condiciones sig^{ter}

1^a..... Que a los que afeyte en sus casas dos dias en la semana se
llebará de iguala una fan. de trigo a precio

2^a..... Que a los que se afeyten en sus casas una vez en la sem
na, se pagará siete celemines y medio de trigo tambien
de precio por cada iguala, con la precision de que tan
to estas, quanto las de la primera condicion se han de dar
una quartilla de trigo en el invierno a cuenta de aquella,
con la advertencia, de que a los hijos de familia q. afeyte
en casa una vez en la semana se han de llevar cuatro cele
mines. Al mismo grano; y en quanto a los huexang y hu
das que tengan posibilidad, se afuytaran con el maestro en
razon de su ausencia.

3^a..... Que a los q. van en la tienda una vez en la semana, se
llebará una quartilla de trigo a iguala, y lo mismo aun q.
van solo de familia.

4^a..... Que se anataca todo en piedra fina, y se repara en cuchillos
de la Justicia y pagaran los costos de la obra.



y q. al que haya a mota y dones p. trabas en viñas de
 forasteros, les llevará cuatro cuartos p. cada vez. = Cuya
 condiciones viñas p. sus mds. las demitieron quanto ha
 lugar, con la adverbencia de q. alas viñas, huérfanas y de una
 persona miserable, acivira de linconia segun es expreso de
 su titulo. Y por no haber comparecido infrante, acogieron sus
 mds. al Juan Donoso p. sangrador y Orxbero p. un año, re-
 cordándole q. avira conselo al vecind. sin dar lugar a quejas, sepa-
 rándose de todo ejercicio compatible a su profesion, amparándole
 p. no ser despedido, quedando el vecind. respectivamente obligado a la sa-
 tisfac. en ^{en} iguales estipuladas, p. cuya represent. y en su bene-
 ficio tuvan sus mds. este acogido, el qual acepto donoso en toda forma
 legal, y bajo la misma se obligo con su persona y bienes habidos
 y p. haber, renunciando todas las de fuero y dñ. de su favor
 y la gral. en forma: y p. en el caso de ausenz. considerable, en
 fermedad o muerte, dir. p. el sufiador a José Donoso de esta vez, q.
 estando presente y entendido de todo se constituyo p. tal abonado
 y se obligo como el pñal. bajo la misma renuncia de leyes,
 sometiéndose ambos a los señores jueces competentes. En cuyo
 testim. así lo digeron y firmaron con sus mds. siendo test. et
 lomo Moreno, Juan Aniz y Fran. Amanilla de esta vez. =

Don Ramon
 Carrasco

Pedro Moreno

Juan Suarez

Juan Moreno Cortez

Alonso Medina
 Pedro Suarez

Franc. Rodriguez

Don Antonio Donoso

José Donoso



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



[Faint handwritten signature or text]



Quarta Maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE

N.º el Ayuntamiento a esta villa

El Sr. D. Juan a Santos Herrera, Abogado
de los R.º Señores, y Vecino a esta villa, a V.º del Sr. D.º
de Reyes dice: Que por Reales ordenes expedidas, para
fomento y proteccion de los plantios, esta expresam.
mandado, q. por ningun respecto enagen las obsequias
ni otra clase de ganado en aquellos terrenos q. se
hallen poblados de Olivos, u otros arboles, q. por su
utilidad al particular, y al Estado, merecen igual
atencion q. aquellos. El delinquente abandone lo
q. se han poseido hasta ahora los ganaderos
a esta villa, no reservando ninguno de expresados
a preterito el aprovecham.º de Pampano;
a q. ningun Vecino se anime a ampliar las
utilidades, y ventajas q. legitimam.
propiedad; y a q. contra todo principio
destruase en un solo dia el hombre
el efecto de su fatiga, de su
perdidos los quantiosos supen.
xacion de plantar. A la p.º de
Sabio Joviano procura el aumento de



ante a la dñacion, es un antecedente, q. como vdr
no ignoran, lo constituyo en la precision u proce-
der con el mayor esmero y rigor sobre este objeto,
y por lo mismo sin necesidad a llevar el expo-
nente al subdelegado gñal a Monre y plantio
el Partido; espera se leviran acordar las provi-
denias y rigorosas penas q. exise un orden espe-
cial, y q. prorogue en la actualidad; fijando para q. a
a todos contra el correspondiente edicto q. prohiba
la enxada a toda clase de ganados en los terrenos
plantados solos u otros arboles; apremiando y
cominando especialm^{te} a los ganaderos en sus Penas
para el mismo fin, con aquellas penas pecu-
narias y Personales q. segun la ordenanza gñal ten-
gan vdr a vdr acordar; quedando avemas aquells
obligados a Responder el daño, quando no hagan con-
tra la avenenencia o expreso mandado de sus amos p.
q. le cauren: en cuya virtud y p. q. tenga efecto esta
Resolucion q. produce el exponente como intercedo en
el referido plantio =

se leviran acordar con arreglo a lo expuesto, o
sean mas convenientes p. Remedio al mal
experimenta sobre el mencionado particular
suplica q. imploraz = Dique a vdr ma

1807.

Lic. d. Juan Alonzo
Herrera

Se leviran acordar con arreglo a lo expuesto, o
sean mas convenientes p. Remedio al mal
experimenta sobre el mencionado particular
suplica q. imploraz = Dique a vdr ma

Solicito, y p.º ello fizeo Eñico en que se prohiba la enxada
de Heses, Bacunay y Cavalleriy en las Viñay, y especialmente
en aquellas que se hallen plantadas de ôlivos; pues en
aprehenderse en las primeras se exisirã por cada abera
un Ducado de dia, y dos de noche, y si en las segundas que
tengan ôlivos, dos Ducados de dia, y quatro de noche, que
dando ademas Responsable ^{alos Daños} que causen que serã treinta
reales, por cada ôlivo que veyan, ò maltraxen; y por lo q.
respecto al ganado lanar se exisirã a todo Mayoral
y Lagal que entrare en manada en Viña ò otra he-
redad plantada de ôlivos la multa de quatro Ducados por
la primera vez, sin perjuicio de responder del daño
que ocasiono, que serã segun el arreglo ant. de treinta
reales por cada pie, y no les servira de pretexto p.º indegni-
zante, el que el Planto donde se verifique el daño, se
halle, o no vallado ò tapiado, pues en todo lo
dicho Responsable. Asi mismo se noticiara, que
en otros Plantos, seguirã el mismo
por la M.ª Instrucion del pasado año, y
cuarta focho, dando se cuenta
forma prevenida en la
año, auy Denuñia e haer
por Analogy. Capitulat, ò en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

halla en la leyenda de Plancos. Mas en la revolución
acordada con el Memorial que la motiva el dicho
particular corriendo p.^a que como singular sobre este
asunto como en lo sucesivo y cobrando en efecto en
ordenanza municipal de que se acuerda en el pres.^{te}
punto. Así lo acordaron y firmaron los Sr. Justicia, No
simiento, Diputados, y Pro. Indico gral. y Peru.º del
Consejo que concurrieron en Ayuntamiento. Celebrado este
dia en V.º Bomalo a nueve de octubre de mil ochoc.^{ta}
siete; en que lo el Sr. D.º f.º = en = se = al = sobre
lin = n = todo v = entre lin = a los años = tamb.ⁿ v =

En Raymundo Carrasco Pedro Monero
Suarez & Fiquera
Juan Suarez Juan Moreno
Correa
Alexis & Pedro
Ante mí

Andrés Prieto
Mostaroz
el día mes y año 1807





Quarenta matancas

SEL LO QVARTO, QVARENTA
MAY AVEAS, AÑO DE MIL
OCINGIENTOS SIETE.

Asigne el dho. precid. a Pedro Casado, Juan Palomares,
Juan, Javier Alvarez, Fran. Pisco, y Fran. Lea,
mayorales de ganado lanar y franguesos de esta V.ª,
en sus personas, a quedar enmendado de oficio =

Mostaroz

Nora con esta pta. se fizo el edicto acordado de que de oficio Villag.
se muden de escritura de mil cahos. Sere =

Mostaroz

Acogido del Baquero delanceño } En esta Villa del Villagonz. 10

de Veintiseis de Oct. 10 mil cahos. Sere. Los Señores
de Ayuntamiento. Diputados y P.ºn. Sindico g.ºal. y Personero
de Villagonz. q.º aliffo firmaron; cuando en el con la
solemnidad de estilo, precedida cital. ante diez y nueve
de Campana, y usando p.ºn.ºs. Fernando
V.º, rigeron estatuto el dho. : Que en el
de Sept. 10 ultimo acogieron P.º Baquero
a expresado of.º, bajo la p.ºn.ºra y
se dirán, cuya comarca no se
uno dia, por varias Urgencias
en esta forma =

Condiñ } Que el acogido de tal R.º
que debia concaud verde
comarcal, barra una p.ºn.º

- 2.^a Que por la guarda de cada Sun. le ha de pagar una fanega de trigo, y la mitad de ella, p.^a una Cabeza.
- 3.^a Que las Decimas maldas en Primavea entras. de p.^a uno, y el q.^a tenga un año echo p.^a una Cabeza.
- 4.^a Que si una h.^a se extraviase, dara Cuenta a su Dueño a los tres dias de perdida, y despues saldra a buscarla en diez leguas de circunferencia, y si hubiere noticia q.^a una algunas unas, tambien la buscara; pero si no pareciere no quedara responsable a su pago, solo si, encano de emitir la noticia al Dueño dentro de los tres dias referidos.
- 5.^a Que si alguno sacare alguna h.^a para gravar en otra parte, le pagara el tiempo q.^a la haya guardado.
- 6.^a Que denoche han de dar entradas con el ganado en el Soro de Santibañed p.^a el aprovecham.^{to} de la Herba, por diez dias cada una, pagandole en ambas un real p.^a cada Cabeza; p.^a las demas q.^a entre medio p.^a mandado de la Just.^a, no interesara nada.
- 7.^a Que se obliga a satisfacer los daños q.^a por su demerita ocasionen el ganado, y supondra de las Cabezas q.^a se entreguen, y de la q.^a faltare e inutilice p.^a culpa; pero no sera responsable a los daños que ocasionen aquellas bestias q.^a no se le entreguen en guardas al aprovecham.^{to} del Soro.
- 8.^a Que se conceder veinte escusas p.^a beneficiarlas y sino fueren cabezas echas entraran en la tercera condit.^{ta}. Y ultimam.^{te} el chozo y corral levantados en el p.^a de las mismas. Y otras q.^a las maldas las administraron, y acordaron.

se publica... si hay tres... como asi se executo,
y no habiendo comparecido alguno, se hizo el Pliego
por no competente, el qual se Celebro legitimam.
a favor de citada Ferrnando Pl. vnao las condic. p. que
aquien ampararon p. no ser despedido a nombre del
gremio de Sabadores y demas, por suya representac.
conciertan este acogido y obligan respectivamente, y el
tando presente el Pl. lo acepto en toda forma, y bajo
la misma se obligo con su Persona y bienes habidos y
p. haber, con su mision a los señores Jueces Comp., y re
nunciad. de las Leyes de su favor. Y p. en el caso de muerte,
enfermedad o ausencia, vio p. sufiador a Pedro Alvarado
quien estando presente se constituyo p. tal, lego mano y
abonado, obligandose como el p. tal., y renuncio toda
las leyes q. le favorecan y la gral. inform. En cuyo te
fueron asi lo rigeron otorgaron y firmo el q. tubo con su
m. y p. el q. no uno de los señores q. lo fueron Fran.
Suarez, y Fran. Morillo vecinos de en el dho. p. de

Rd=2=6^{te}
Rafael Carrasco Pedro Moxeno
Suarez Uyneros

Juan Moxeno Cozme Fran.

Pedro Barrera Gabriel de

to=fran. Emozza



Quarenta maravedis.

SEIJO QVARTO, QVARETTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHECIENTOS SIETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or account entry.]